



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

AVDA. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA  
TEL. +54-387-4255433/4 - 4255414  
FAX: +54-387-4255455  
www.unsa.edu.ar/natura

R-CDNAT-2013-345.

SALTA, 07 de junio de 2013.

EXPEDIENTE N° 11.003/2011.

VISTO:

La Res. CDNAT-2012-677 – mediante la cual no se hace lugar hacer lugar a la impugnación de fs. 97, del Dr. Patricio Augusto PAYROLA BOSIO – por considerar que el dictamen es unánime, explícito y fundado y no existir vicios de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 109, el Dr. Payrola efectúa una presentación que dice: *“Me dirijo a usted y por su digno intermedio ante el Consejo Directivo para solicitar reconsideración a la Resolución CDNAT-2012-677”. “Solicito a través del Consejo Directivo (artículo 45, inciso a) una ampliación o aclaración del dictamen que fue la recomendación de Asesoría Jurídica en el expediente tratado.”*

Que el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria N° 04 de fecha 23 de abril de 2012 dio tratamiento a estos actuados y aprobó el dictamen en los siguientes términos que se transcriben a continuación: *“Desestimó el despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina de fs. 110 y aprobó el despacho del Consejo constituido en comisión de fs. 111 que aconseja: NO HACER LUGAR a la presentación del Dr. Patricio Payrola (fs. 109) por cuanto:*

*- El dictamen de Asesoría Jurídica (fs. 100-101) dice textualmente “..., corresponde al Consejo Directivo, si así lo considera, ya que se trata de una “facultad” del cuerpo, solicitar ampliación o aclaración de dictamen a la comisión Asesora actuante...”*

*- El presentante no formula nuevos argumentos para su análisis.*

*- Que la Comisión Asesora se ha expedido en su dictamen UNANIME, EXPLICITO Y FUNDADO, realizando una valoración de todas y cada una de las instancias concursales especialmente demostrando la diferencia entre los concursantes en la clase oral y pública y que no se observan vicios de procedimientos.*

*Por todo lo expuesto, este consejo constituido en comisión aconseja: NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE RECONSIDERACION”.*

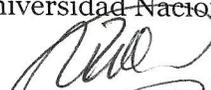
POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

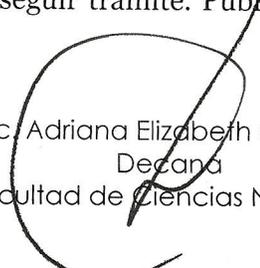
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al pedido de reconsideración (fs. 109) del Dr. Patricio Augusto PAYROLA BOSIO – por compartir el dictamen de Asesoría Jurídica (fs. 100/101) y por considerar que el dictamen de la Comisión Asesora (fs. 86/96) es unánime, explícito y fundado en todas las etapas concursales y por no existir vicios de procedimiento en ninguna de sus instancias.

ARTICULO 2º.- Hágase saber a quien corresponda, remítase copias a: Dr. Payrola Bosio, Geól. Barrientos, Cátedra, Escuela de Geología, Direcciones Administrativas Académica y Económica, Dirección General de Personal. Cumplido vuelva para proseguir trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.-

  
Lic. María Mercedes Alemán  
Secretaría Académica  
Facultad de Ciencias Naturales

  
M.Sc. Lic. Adriana Elizabeth Ortín Vujovich  
Decana  
Facultad de Ciencias Naturales